



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1066

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 19 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda, pues fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #1012 del ocho de octubre de 2021, quedaron otros incorrectos como pasa a verse:

- Se echa de menos en los anexos allegados con el escrito de subsanación de la demanda, la constancia del envío al correo electrónico de la parte demandada de la entrega de la notificación a la dirección informada ricardoalberto.rodriquezgarcia@gmail.com, omitiéndose con ello tener en cuenta lo referido en el auto inadmisorio. Limitándose tan solo a informar que se tuvo conocimiento posterior a la presentación de la demanda, información con la cual se pretende suplir dicha notificación.

- Respecto a lo informado acerca de las diligencias efectuadas por la parte interesada por conseguir el complemento de la audiencia y acta con constancia de no acuerdo celebrada ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana, con la cual se pretende suplir el requisito de procedibilidad que se echó de menos con la presentación de la demanda; se advierte que resulta insuficiente.

En virtud de lo anterior, resulta suficiente afirmar que la subsanación presentada, no cumple con las previsiones del artículo 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P., de lo que se sigue su rechazo; el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab46e1ac86365fa7a5bab7498c33ac90804053c2f889790faf3d5670a40efd8**
Documento generado en 27/10/2021 10:34:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>